

**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDC/CS**

En los ambientes de la Oficina de la Unidad de Abastecimientos, de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, cito en el Jr. Cajamarca S/N, distrito de Cochabamba, siendo las 09:10 horas del día Viernes 11 de abril de 2025, se reúnen el comité de selección, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2025-MDC/CS, de fecha 28 de marzo de 2025, con la finalidad de llevar los actos relativos a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDC/CS, Primera Convocatoria, que se convoca para la Contratación de la ejecución de la obra: IOARR: "Renovación de Puente; en el (LA) Camino Vecinal CA-885 en la localidad El Aliso, distrito de Cochabamba, provincia Chota, departamento Cajamarca", con CUI N° 2636678.

Para tal efecto se reúnen los miembros titulares del comité de selección, conformado por:

**MIEMBROS TITULARES**

- Presidente (T): Ing. José Junior Ruiz Burgos
- Primer Miembro (T): Eco. Fernando José Vásquez Vargas
- Segundo Miembro (T): Ing. Erwin Ivan Carhuatocto Vilchez

Por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones, se alcanza la lista de proveedores inscritos en el SEACE.

**LISTA DE INSCRITOS:**

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-04-03 16:27:42.0
2	20453649840	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	2025-04-01 08:49:07.0
3	20529393726	XIMMAX E.I.R.L.	2025-04-01 18:47:48.0
4	20529433884	SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERU EIRL	2025-04-03 22:52:11.0
5	20555409002	CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.	2025-04-08 23:43:42.0
6	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-04 14:21:42.0
7	20557574884	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	2025-04-01 00:05:31.0
8	20559533417	TRANSPORTES Y SERVIGEN RAMHUA S.A.C.	2025-04-02 13:38:08.0
9	20600334728	SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L.	2025-04-08 10:26:08.0
10	20600488717	JUAN FRANCISCO H&N S.A.C.	2025-04-05 00:41:46.0
11	20600533798	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	2025-04-08 23:38:57.0
12	20601006287	CABE TECNOLOGIA & CONSTRUCCION E.I.R.L	2025-04-01 09:56:56.0
13	20601486807	4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C.	2025-04-02 13:46:19.0



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
14	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-04-03 18:21:40.0
15	20603697791	DACAHE E.I.R.L.	2025-04-02 11:39:07.0
16	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	2025-04-05 08:51:36.0
17	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-04-08 12:16:28.0
18	20604993521	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PEREYRA LLEMPEN S.A.C. - COINPELL S.A.C.	2025-04-03 19:38:32.0
19	20607144088	INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.	2025-04-07 08:34:57.0
20	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-04-04 17:10:27.0
21	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-04-07 12:09:24.0
22	20608774336	INGENIERIA & CONSTRUCCION MARSCA E.I.R.L.	2025-04-08 10:21:12.0
23	20609193132	CFC CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2025-04-04 17:07:59.0
24	20609619822	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	2025-04-03 19:37:47.0



Así mismo se observa que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), existen cuatro (4) postores registrado, según el detalle, que arroja el SEACE.

#### OFERTAS PRESENTADAS:



#### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : IOARR: ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-885 EN LA LOCALIDAD EL ALISO, DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿



Nro. ítem		Descripción del ítem	
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presen
1	OBRA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-885 EN LA LOCALIDAD EL ALISO, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA		

Se Cuenta con cuatro (4) ofertas impresas, el presidente del comité, saluda a los demás integrantes y a su vez da un alcance general del procedimiento y da detalles de las ofertas presentadas.

**I.- ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. (Numeral 88.1. del Art. 88 del Reglamento)**

**SUB ETAPA ADMISIÓN DE OFERTAS.**

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta **se considera no admitida**.

Asimismo, el comité de selección, **declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial** o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

Por motivos didácticos el comité elabora un cuadro comparativo donde se detalla el cumplimiento por parte de los postores de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, según lo previsto en el Art. 63 del Reglamento.



**CUADRO COMPARATIVO DE ADMISIÓN DE OFERTAS**

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA									
N°	POSTORES	ANEXOS						RESULTADO	
		1	Repres.	2	3	4	5		6
1	CONSORCIO MARAÑÓN, integrado por 1) CONSTRUCTORA SAN JUAN 2020 E.I.R.L. y 2) 4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C.	X	X	X	X	X	X	S/ 979,975.30	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO SOL ANDINO, integrado por 1) INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN MARSCA E.I.R.L. y 2) ARLED S.A.C.	X	X	X	X	X	X	S/ 1,088,861.86	ADMITIDO
3	CONSORCIO 2E, integrado por 1) SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERÚ E.I.R.L. y 2) EMPRESA CONSTRUCTORA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C.	X	NC						NO ADMITIDO
4	CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA, integrada por 1) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PEREYRA LLEMPEN S.A.C. – COINPELL S.A.C. y 2) SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L.	X	X	X	X	X	X	S/ 979,975.69	ADMITIDO

NC: No cumple.



**POSTORES NO ADMITIDOS:**

Uno.

**Fundamentos de la decisión**

El Postor **CONSORCIO MARAÑÓN**, integrado por 1) CONSTRUCTORA SAN JUAN 2020 E.I.R.L. y 2) 4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C., en el Anexo N° 6, ha cometido una inexactitud en la multiplicación del metrado:

**DICE:**

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	PARCIAL
1.3.6.4	AFIRMADO GRANULAR E=0.20M	m3	250.39	93.32	23,366.67

**DEBE DECIR:**

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	PARCIAL
1.3.6.4	AFIRMADO GRANULAR E=0.20M	m3	250.39	93.32	23,366.39

Considerando el error de cálculo advertido se tiene que el presupuesto final de la oferta del Consorcio Marañón variará, conforme se indica a continuación:

1	COSTO DIRECTO (A)	S/	715,937.53
2	GASTOS GENERALES	S/	93,071.88
2.1	Gastos fijos (2.139200978401650%)	S/	15,315.34
2.2	Gastos Variables (10.86079902159830%)	S/	77,756.54
	TOTAL, DE GASTOS GENERALES (B)	S/	93,071.88
3	UTILIDAD (3.00%) (C)	S/	21,478.13
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	830,487.54
4	IGV (18%)	S/	149,487.76
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	979,975.30

En ese sentido, se advierte que el precio correcto de la oferta del Consorcio Marañón equivale a S/ 979.975.30.

Al respecto, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, se aprecia que el numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I, se estableció que el 90% del valor referencial es de S/ 979,975.68

En consecuencia, conforme a lo expuesto se tiene que la oferta económica del Consorcio Marañón (S/ 979.975.30) se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial



(S/ 979,975.68); en tal sentido, el comité acuerda por unanimidad rechazar la oferta, según lo previsto en el numeral 28.2 del Art. 28 de la Ley N° 30225.

"28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial..."

El postor **CONSORCIO 2E**, integrado por 1) SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERÚ E.I.R.L. y 2) EMPRESA CONSTRUCTORA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C, las bases integradas, en su página 16, exige como un requisito de admisión, que los postores deben presentar:

"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda".*



Según lo previsto en las bases, uno de los integrantes del consorcio, la empresa consorciada **SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERÚ E.I.R.L.**, para acreditar su representación, se presenta una vigencia de poder a nombre de **ANA MAGALI EDQUEN GORDILLO**, en calidad de Gerente General de la empresa, y en dicho poder no se dan a conocer las facultades con las que cuenta la Gerente General; como son administrativas, bancarias, laborales, contractuales entre otras; de la vigencia de poder solo se pueden identificar una relación de 133 fines y objetivos de la persona jurídica, y en ninguna de ellas se da a conocer las facultades de representación de la Gerente General. De tal forma que la Sra. **ANA MAGALI EDQUEN GORDILLO**, no cuenta con facultades, para que en representación de la persona jurídica pueda suscribir contratos; así como tampoco cuenta con facultades para que en representación de SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERÚ E.I.R.L. pueda conformar consorcios.

La Sra. **ANA MAGALI EDQUEN GORDILLO**, al no contar con facultades expresas mediante poder, para suscribir contratos y conformar consorcios, **no puede a nombre de la persona Jurídica participar de un procedimiento de selección y suscribir contrato; así como tampoco cuenta con facultades para conformando un consorcio; por cuanto no cuenta con dichas facultades en la vigencia de poder.**

Respecto de las facultades otorgadas a los representantes legales de una persona jurídica, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su **Opinión N° 128-2018/DTN**, concluye: "en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, **el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta**".



Como se observa el documento (vigencia de poder), debe contar con las facultades de representación suficientes, para que el representante legal a nombre de la persona jurídica, pueda para suscribir la oferta; en este caso para participar de un procedimiento de selección conformando un consorcio. Sin embargo de la vigencia de poder no se observa que la Sra. **ANA MAGALI EDQUEN GORDILLO**, cuente con facultades de representación, la vigencia de poder solo cuenta con una relación de 133 fines y objetivos de la empresa y no cuenta o no se indican facultades con las que cuenta la Gerente General.



A mayor sustento, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su **Opinión N° 063-2019/DTN**, desarrolla los actos de representación en el sentido que: "la representación es reconocida también en el ámbito de las contrataciones públicas. el artículo 28 del Reglamento establece que uno de los requisitos de calificación que deben cumplir los proveedores que aspiren a ejecutar el contrato es la **capacidad legal**. Este requisito implica que el proveedor debe incorporar en su oferta aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación".



"En atención a lo expuesto hasta este punto, corresponde mencionar que la normativa de contrataciones permite que manifestaciones de voluntad, tales como la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, sean expresadas por el proveedor a través de un representante; **no obstante, dicha representación debe ser acreditada**".

La Sra. **ANA MAGALI EDQUEN GORDILLO**, no habiendo acreditado válidamente que cuenta con facultades de representación suficientes a nombre de **SERVICIOS GENERALES ANGELUS PERÚ E.I.R.L.**, para suscribir contratos y conformar

consorcio, el comité acuerda por unanimidad desestimar la oferta y por ende tomarla como no admitida, dejando de revisar los demás documentos de la admisión.

**Postores que pasan a la etapa de evaluación de los Factores de Evaluación:**

N°	POSTORES
1	CONSORCIO SOL ANDINO.
2	CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA.

**EVALUACIÓN DE OFERTAS (PRECIO 100 PUNTOS)**

Con los resultados obtenidos, el comité de selección procede a evaluar las ofertas admitidas, en cumplimiento al artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225, del cual se tiene los siguientes resultados:



N°	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	BONIFICACION 5% POR MYPE	PUNTAJE TOTAL
		PRECIO OFERTADO			
1	CONSORCIO SOL ANDINO.	S/ 1,088,861.86	90.00	4.50	94.50
2	CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA.	S/ 979,975.69	100.00	5.00	105.00

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Luego de culminada la evaluación el comité de selección, califica a los dos postores cuya ofertas son admitidas y evaluadas, con la finalidad de verificar que cumpla con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

Si la oferta del postor no cumple con los requisitos de calificación es descalificada.

**CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**




N°	POSTORES	CALIFICACIÓN DE OFERTAS
1	CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA.	El postor no acredita válidamente una experiencia en la especialidad superior a una (01) vez el valor referencial; en consecuencia, la oferta <b>NO CALIFICA.</b>
2	CONSORCIO SOL ANDINO.	El postor acredita válidamente una experiencia en la especialidad superior a una (01) vez el valor referencial; en consecuencia, la oferta <b>CALIFICA.</b>

**Fundamentos de la decisión en la Etapa Calificación:**

El Postor **CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA**, en el Anexo N° 10, presenta dos experiencias (folios 23-24) que suman S/ 1,327,482.95, donde a continuación se realiza la siguiente observación a la Experiencia N° 1:

Presenta el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020, suscrito entre el **CONSORCIO CIMAS ANDINA** y la empresa **SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L.**, para la ejecución de la obra "Creación del Puente Vehicular Malangas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, Región Piura" por el monto de S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles). Cabe resaltar que, de acuerdo a lo señalado en el contrato, queda establecido que el contratante **CONSORCIO CIMAS ANDINA** está subcontratando la ejecución de la obra que ha obtenido, por un monto de S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles).

Con la finalidad de corroborar la validez de la presente experiencia, se indagó en el SEACE y de allí se pudo obtener la siguiente información:

Con fecha 12 de marzo de 2020, el MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO convocó un Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 17-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra "Instalación de Puente Modular Malingas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, región Piura"; y, el 24 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el **CONSORCIO CIMAS ANDINA** (conformado por las empresas 1) **CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L** y 2) **CORPORACION CROMOS S.A.C.**), suscribieron el Contrato N° 117-2020-MTC/21 - ítem 2, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 915,594.53 (Novecientos quince mil quinientos noventa y cuatro con 53/100 Soles) incluido IGV.

A continuación, se verificará si la subcontratación señalada en los párrafos anteriores fue ejecutada de acuerdo a la normatividad vigente.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 30556, así como del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias.



El artículo 59 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, se establece lo siguiente:

**"Artículo 59.- Subcontratación**

*Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*

*La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado\*.*

Como se puede corroborar, el CONSORCIO CIMAS ANDINA podía, previa autorización de la Entidad subcontratar hasta un máximo del 40% del contrato original, que como ya se ha señalado líneas arriba ascendió S/ 915,594.53 (Novecientos quince mil quinientos noventa y cuatro con 53/100 Soles) incluido IGV; ósea, sólo podía subcontratar hasta S/ 366,237.81 y en el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020 se precisa que la subcontratación fue por S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles) lo que equivale al 92.44%.



En ese orden de ideas, se puede decir que, de acuerdo a la información contenida en el SEACE, el CONSORCIO CIMAS ANDINA (conformado por las empresas 1) CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L y 2) CORPORACION CROMOS S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 117-2020-MTC/21, suscribió con MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Contrato N° 117-2020-MTC/21 - ítem 2, para la ejecución de la obra "Instalación de Puente Modular Malingas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, región Piura" con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 915,594.53 (Novecientos quince mil quinientos noventa y cuatro con 53/100 Soles) incluido IGV.



Asimismo, de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020, suscrito entre el CONSORCIO CIMAS ANDINA y la empresa SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L., para la ejecución de la obra "Creación del Puente Vehicular Malangas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, Región Piura" por el monto de S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles),

subcontrataron a la empresa SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L. por el monto de S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles) lo que equivale al 92.44%, subcontratación que vulnera el artículo 59 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

En consecuencia, el comité de selección no toma en cuenta la Experiencia N° 1 (folios 15-19 de la oferta).

El Postor CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA, integrada por 1) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PEREYRA LLEMPEN S.A.C. – COINPELL S.A.C. con RUC 20604993521 y 2) SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L. con RUC 20600334728, en el Anexo N° 10, presenta dos experiencias (folios 23-24) que suman S/ 1,327,482.95, donde a continuación se realiza la siguiente observación a la Experiencia N° 2:



Presenta el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023/CONSORCIOTALLAMBO, suscrito entre el CONSORCIO TALLAMBO y la empresa SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L., para la ejecución de la obra "Renovación de puente, en el (LA) Camino Vecinal CA -1539 (PUENTE TALLAMBO) en la localidad de Tallambo Bajo, distrito de Oxamarca – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca" por el monto de S/ 481,125.45 (Cuatrocientos Ochenta y Uno con 45/100 soles). Cabe resaltar que, de acuerdo a lo señalado en el contrato, queda establecido que el contratante CONSORCIO CIMAS ANDINA está subcontratando la ejecución de la obra que ha obtenido, por un monto de S/ 846,357.50 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles).



Con la finalidad de corroborar la validez de la presente experiencia, se indagó en el SEACE y de allí se pudo obtener la siguiente información:



Con fecha 05 de junio de 2023, La Municipalidad distrital de Oxamarca, convocó un Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDO/CS-1, para la ejecución de la obra "Renovación de puente, en el (LA) Camino Vecinal CA-1539 (Puente Tallambo) en la localidad de Tallambo Bajo, distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca"; y, el 07 de junio de 2023, la Municipalidad distrital de Oxamarca y el CONSORCIO TALLAMBO (conformado por las empresas 1) CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L y 2) MARTIN CORTEGANA S.R.L.),

suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 33-2023-MDO, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 511,062.53 (Quinientos Once Mil Sesenta y Dos con 53/100 Soles) incluido IGV.

A continuación, se verificará si la subcontratación señalada en los párrafos anteriores fue ejecutada de acuerdo a la normatividad vigente.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

El artículo 147 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:



**"Artículo 147.- Subcontratación**

**147.1 Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.**



**147.2 La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado".**



Como se puede corroborar, el CONSORCIO TALLAMBO podía, previa autorización de la Entidad subcontratar hasta un máximo del 40% del contrato original, que como ya se ha señalado líneas arriba ascendió S/ 511,062.53 (Quinientos Once Mil Sesenta y Dos con 53/100 Soles) incluido IGV; ósea, sólo podía subcontratar hasta S/ 204,425.01 y en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023/CONSORCIOTALLAMBO se precisa que la subcontratación fue por S/ 481,125.45 (Cuatrocientos Ochenta y Un mil Ciento Veinticinco con 45/100 soles) lo que equivale al 94.14%.

En ese orden de ideas, se puede decir que, de acuerdo a la información contenida en el SEACE, el CONSORCIO TALLAMBO (conformado por las empresas 1) CONSTRUCTORA

Y ASOCIADOS SORE S.R.L y 2) MARTIN CORTEGANA S.R.L.), suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 33-2023-MDO, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 511,062.53 (Quinientos Once Mil Sesenta y Dos con 53/100 Soles) incluido IGV.

Asimismo, de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023, suscrito entre el CONSORCIO TALLAMBO y la empresa SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L., para la ejecución de la obra "Renovación de puente, en el (LA) Camino Vecinal CA-1539 (Puente Tallambo) en la localidad de Tallambo Bajo, distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca" por el monto de, subcontrataron a la empresa SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L. por el monto de S/ 481,125.45 (Cuatrocientos Ochenta y Un mil Ciento Veinticinco con 45/100 soles) lo que equivale al 94.14%, subcontratación que vulnera el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.



En consecuencia, el comité de selección no toma en cuenta la Experiencia N° 2 (folios 08-13 de la oferta).

En consecuencia, el Postor CONSORCIO CONSTRUYE COCHABAMBA, integrada por 1) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PEREYRA LLEMPEN S.A.C. – COINPELL S.A.C. con RUC 20604993521 y 2) SERVICIOS GENERALES KADOSH S.R.L. con RUC 20600334728, **queda descalificado.**



El comité de selección con los resultados obtenidos en la etapa de calificación, procede a otorgar la buena pro.

#### **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

- **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDC/CS, Primera Convocatoria.
- **OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** ejecución de la obra: IOARR: "Renovación de Puente; en el (LA) Camino Vecinal CA-885 en la localidad El Aliso, distrito de Cochabamba, provincia Chota, departamento Cajamarca".
- **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO SOL ANDINO, integrado por 1) INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN MARSCA E.I.R.L. con RUC 20608774336 y 2) ARLED S.A.C. con RUC 20540071595.
- **PUNTAJE:** 94.50 puntos.

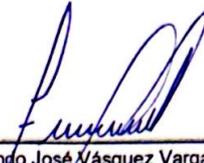


➤ **MONTO ADJUDICADO:** S/ 1,088,861.86, incluye IGV.

Con los resultados el comité culmina la sesión siendo las 10:40, horas del mismo día.  
Se suscribe la presente en señal de conformidad.



Ing. José Junior Ruiz Burgos  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
(Miembro Titular)



Eco. Fernando José Vásquez Vargas  
**PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ**  
(Miembro Titular)



Ing. Erwin Wan Carhuatocto Vilchez  
**SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ**  
(Miembro Titular)